

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA:**

"GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A."

CUANTIA:

U S \$ 1.000,00

NF
DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Sofía María del Rosario Darquea de Witt y Jorge Marcelo Meneses Jurado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y norteamericano e inteligente en el idioma español respectivamente, mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en el cantón San Cristobal Provincia de Galápagos, pero de paso por esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen los señores Sofía María del Rosario Darquea de Witt y Jorge Marcelo Meneses Jurado por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA: CONSTITUCION. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A.. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La

Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION,**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón San Cristobal, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana siendo estos: a) Toda clase de actividades turísticas especialmente la elaboración, organización, operación, venta, al por mayor y menor, por su propia cuenta o en asociación con terceros, de todo tipo de servicios turísticos que tengan lugar dentro y fuera del territorio nacional; b) La venta de paquetes turísticos en todas sus modalidades, como la pesca deportiva, buceo, snorkeling, ciclismo montaño, trekking, y otros c) Promoción y desarrollo de actividades turísticas, provinciales, regionales,

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

nacionales e internacionales, d) Implementación, instalación, operación, administración, gerenciamiento, de agencias de viajes, alojamientos turísticos, hoteles, moteles, hostales, hosterías, pensiones, clubes, cafeterías, complejos vacacionales y campamentos de turismo; e) Administrar y gerenciar establecimientos de comidas y bebidas, de actividades recreacionales, agencias de viajes, operadoras de turismo, atención a pasajeros y actividades conexas. f) La elaboración, compra, venta, comercialización de souvenirs, recuerdos, postales, productos textiles y plásticos; g) La realización y elaboración de todo tipo de proyectos, especialmente relacionados con el área turística; h) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: inmobiliaria, turística, comercial, técnica, social tanto a personas naturales como jurídicas. i) La elaboración de libros, revistas, y todo tipo de publicaciones especialmente informativos turísticos; j) Ser mandataria o apoderada de personas jurídicas, representar intereses de terceros, actuar como representante legal de personas jurídicas; k) La importación, exportación, la compra y venta, el suministro y distribución de toda clase de materiales, insumos, maquinarias, equipos y herramientas para la industria y el comercio relacionados con la actividad turística; m) Aceptar agencias, corresponsalías y representaciones de terceros en el país y en el exterior relacionadas con el turismo.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplin.

de su objeto social la compañía podrá ejecutar tu clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras; transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTICULO**

QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), dividido en 1.000 acciones, con un valor nominal de 1.00 dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES** - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO:

COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA-** El Presidente de la

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía.

c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía.

e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presentes estatuto. **C.- DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE

GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la

misma, en juicio o fuera de él. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO**

CUARTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que

durarán un año en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser

Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.

Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones

y responsabilidades determinados por la Ley y el

presente estatuto. **CAPITULO QUINTO: DEL**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al

treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: APROBACION DE

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin

previo informe del Comisario, a disposición de quien se

pondrá dichos balances, así como las cuentas y

documentos correspondientes, por lo menos treinta días

antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que

los aprobará . El balance general, estado de pérdidas y

ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General

y el informe del Comisario, estarán a disposición de los

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de

sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

**HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la
Compañía GALAPAGOS TRALS GALAPATRAILS S.A.
CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-**

Las accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Sofía María del Rosario Darquea de Witt	US \$ 510.00	US \$ 510.00	510	51%
Jorge Marcelo Meneses Jurado	US \$ 490.00	US \$ 490.00	490	49%
TOTAL	US \$ 1,000.00	US \$ 1,000.00	1.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional y extranjera, puesto que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y norteamericana. Dando cumplimiento a lo establecido por el Plan Regional para

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

la conservación y desarrollo sustentable de Galápagos, el porcentaje de inversión del cincuenta y uno por ciento (51%) corresponde a un residente permanente del Archipiélago de Galápagos de conformidad al carnet que se adjunta como habilitante y el cuarenta y nueve por ciento (49%) corresponde a un inversionista extra-territorial. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-**

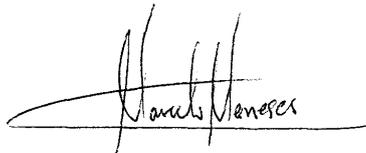
Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar R. para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar R. para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar R. en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sofía María del Rosario Darquea de Witt
c.c. 170540125-3



Jorge Marcelo Meneses Jurado
c.c. 171515894-3



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

LIBRO DE MATRIMONIO Tomo 5-A Pág. 336 Acta 1942
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CUATRO de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y TRES El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

de la presente acta del matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE MARCELO MENESES, nacido en EFIGENIA-EE.UU. el 30 de SEPTIEMBRE de 1966 de nacionalidad ESTADOUNIDENSE de profesión ING. EN SISTEMAS con Cédula N° PP. 032969096 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de MARCELO MENESES ALTAMIRANO y de ANA JURADO ALVARADO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: GECELIA MARIA FALCONI PEREZ, nacida en QUITO-PICHINCHA el 30 de OCTUBRE de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PART. con Cédula N° 1704611449 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA de MIGUEL FALCONI y de GECELIA PEREZ

FECHA DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 24 DE JUNIO DE D. J. 1993
Este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

AS: *[Signature]* Montalvo Menezes *[Signature]*



17 MAR 2008

por sentencia de Divorcio del Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITA, 26 de febrero del 2008, se declara NULTO el matrimonio de JORGE MARCELO MENDES JORDAN con DECIJA MARIA PATRICIA PEREZ, cuya copia se archiva con el N° 2008-138, QUITA, 17 de marzo del 2008. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL, - r.i.z.

f) /
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f) /
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f) /
Jefe de Oficina

N.A.2.0.N - Por Sentencia del Juez CIVIL DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 29 de julio de 1998, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre JORGE MARCELO MENDES JORDAN y DECIJA MARIA PATRICIA PEREZ, cuya copia se archiva con el N° 98-339, QUITA a 26 de Agosto de 1998. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. - r.i.z.



En la copia que en
QUITA a 23 de MAR del 2008

En compulsa de la copia que en
fue presentada. QUITA a 15 OCT 2008



DOCTOR RODRIGO SALGADO VARELA
JEFE DE REGISTRO CIVIL NOVENO DEL CANTÓN QUITA

RECEBIÓ EL ORIGINAL QUE SE ARCHIVÓ
EN EL REGISTRO CIVIL Y QUE LE
FUE DEVUELTO AL ARTÍCULO
DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO

17 MAR 2008

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

En la ciudad de QUITO, el día 06/10/2008
 mediante el comprobante No. 702879225, el (la) Sr. (a) (ita): DARQUEA DE WITT SOFIA MARIA DEL ROSARIO
 con Cédula de Identidad: 1705401253 consignó en este Banco la cantidad de: 1,000.00 DOLARES
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía GALAPAGOS
RAILS GALAPATRAILS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	DARQUEA DE WITT SOFIA MARIA DEL ROSARIO	1705401253	\$.	510	usd
2	MENESES JURADO JORGE MARCELO	1715158943	\$.	490	usd
3					usd
4					usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
16			\$.		usd
17			\$.		usd
18			\$.		usd
TOTAL			\$.	1,000.00	usd

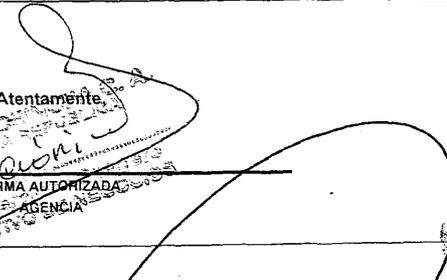
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.50% anual, la misma que será reconocida
 únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la
 fecha de apertura de la misma.

Se declara que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas
 provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones
 a las autoridades competentes.

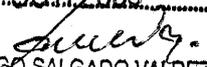
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue
 en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro
 del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual doy fe.
 Quito a, 15 OCT. 2008


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 VICESIMOS TERCEROS DEL CANTÓN



CIUDADANIA 170540125-3
DARQUEA DE WITT-SOFIA MARIA DEL ROSARIO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 OCTUBRE 1964
017-1 0079 12894
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA ***** V2243V3322
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

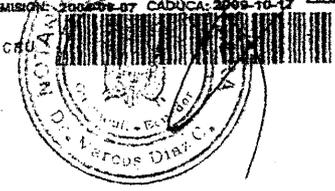
FRANCISCO DARQUEA
SOFIA DE WITT
QUITO 10/14/2008

REN 2764258



REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
INGALA
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

NOMBRES: SOFIA MARIA DEL ROSARIO
APELLIDOS: DARQUEA DE WITT
CEDULA: 170540125-3
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F. NACIMIENTO: 1964-10-17
MOTIVO: DERECHO
EMISION: 2008-09-07 CADUCA: 2009-10-17



COMITE DE CALIFICACION Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL INGALA

Los Residentes Permanentes pueden trabajar como empleados, ejercer actividades profesionales, o de servicios en la Provincia de Galapagos. Los Residentes Temporales pueden realizar exclusivamente las actividades que motivaron su ingreso a las islas, según el Art. 20 de la Ley de Régimen Especial para la Colonización y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galapagos. El uso de esta credencial será sancionado conforme a la ley.

[Signature]
Abelardo Cevallos Martínez
PRESIDENTE

[Signature]
Miguel Ángel Puga Reyes
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 21 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

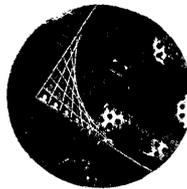
170-0054
1705401253
CÉDULA
DARQUEA DE WITT SOFIA MARIA DEL ROSARIO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a

21 OCT. 2008



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218411
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 3:52:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A.
APROBADO**

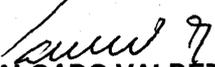
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

ZON: Mediante Resolución No. 08.G.IJ 0007612 dictado por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañía de Guayaquil el 07 de noviembre del año 2008, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A.**, celebrada en esta Notaría el 15 de Octubre del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 11 de noviembre del año 2008.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDÉZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2008- 369

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Diciembre de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 15-B de fojas 1441 a 1476 con el número de inscripción 70 celebrado entre: ([COMPAÑIA GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A. en calidad de COMPAÑIA], [DARQUEA DE WITT SOFIA MARIA DEL ROSARIO en calidad de INTERVINIENTE], [MENESES JURADO JORGE MARCELO en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [08.G.IJ.0007612] de fecha [Siete de Noviembre de Dos Mil Ocho].

Sabrina Pallo L.
Sabrina Pallo
Firma del Registrador



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, certifica que:

Con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho quedó inscrita la Resolución No. 08.G.IJ.0007612 junto con la Escritura de Constitución de Compañía denominada **GALÁPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A** anotada bajo el Repertorio No. 369, del Registro MERCANTIL.

Sabrina Pallo L.
Sra. Sabrina Pallo L.

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

002206

Guayaquil,

- 5 FEB 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS TRAILS GALAPATRAILS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
